

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia 2020-00019-00, con el informe que el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020, fue cumplido por la parte demandante, igualmente se encuentra vencido el término correspondiente a la publicación en el Registro Nacional Personas Emplazadas y se encuentra pendiente de nombrar curador Ad-litem.

Aratoca, dos (2) de febrero de 2023

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente,

RADICADO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001-2020-00019-00
DEMANDANTE	ANA LUCIA GALVIS PICO
DEMANDADOS	RICARDO GALVIS PICO Y OTROS
AUTO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que ya transcurrió el término de que trata el artículo 375 del C.G.G., respecto a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 108 ibidem y se encuentra pendiente la dignación de Curador Ad- Litem de los demandados DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, sin comparecer a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de marzo de 2019, se procederá a designarles curador Ad-litem, para que los represente y continuar con el procedimiento respectivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curadora Ad-litem de los demandados DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS a la doctora LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con C.C. 37.888.869 expedida en San Gil y T.P. No. 213.027 del C.S.J., con celular

3118127514 y correo electrónico lu_marolo@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en inciso final del artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 8 del artículo 375 y 7 del artículo 48 ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a la curadora, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, y adjúntesele copia digitalizada del auto admisorio de la demanda y del presente auto, así como copia digital de la demanda y sus anexos. Previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Teniendo en cuenta la mencionada ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567, se enviará a través del correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, la comunicación y demás actuaciones que se requieran para el cumplimiento del mandato ordenado.

TERCERO: Adviértase a la curadora designada que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o allegar al correo electrónico institucional la aceptación. Por secretaría comuníquese en la forma indicada.

CUARTO: Señalase la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000.00), como gastos provisionales a la Curadora Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93753698b320b88f8192647342219bcf0044ecce64568306347c54cd46d5774a**

Documento generado en 03/02/2023 05:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>